TED

Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

RESOLUCIÓN TEDLP No. 154 /2022 S.C.
La Paz, 13 de octubre de 2022

VISTOS:

La nota TSE. PRES. DN-SIFDE N° 809 /2022 de fecha 17 de agosto de 2022, sobre el trámite de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa de la **COOPERATIVA MINERA "HABARA R.L.", área: PAJCHIRI**; Informe de Observación y Acompañamiento a Consulta Previa TEDLP – SIFDE N° 205/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, Informe Legal TEDLP-AL SIFDE N° 034/2022 de fecha 07 de octubre de 2022; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; Ley N° 026 del Régimen Electoral; el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo; Ley Nº 535 de Minería y Metalurgia; el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N°118/2015 en fecha 26 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que, el Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el numeral 15 del Parágrafo II del Artículo 30 de la Constitución Política del Estado, establece que, uno de los derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios, es el ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

Que, el Parágrafo I del Artículo 205 de la Constitución Política del Estado, señala que, el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que, el Parágrafo I del Artículo 31 de la Ley Nº 018 del 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que, los Tribunales Electorales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la Capital del respectivo departamento.

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que, la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala que, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma

Av. 20 de Octubre Esq. Juan José Pérez N° 2001 Telf.: 2421018 - 2423037 • Fax: 2423371 - lapaz.oep.org.bo

105

coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, el Artículo 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala que, luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en el artículo 6 numeral 1, dispone que los Gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que, el Parágrafo I del artículo 207 de la Ley Nº 535 de Minería y Metalurgia, estipula que de acuerdo con el numeral I del artículo 403 de la Constitución Política del Estado, se garantiza el derecho de consulta previa, libre e informada realizada por el Estado a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano, como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse respecto a toda solicitud bajo la presente Ley, para suscripción de un contrato administrativo minero susceptible de afectar directamente sus derechos colectivos.

Que, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015 de fecha 26 de octubre de 2015, establece el procedimiento para la observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el Parágrafo I del Artículo 5 del citado reglamento para la observación y acompañamiento, establece los siguientes criterios mínimos que deben ser tomados en cuenta durante la observación y el acompañamiento:

a. **Buena Fe. -** El proceso de consulta previa se lleva a cabo en el marco del diálogo, caracterizado por la comunicación, el entendimiento y el respeto mutuo.
b. **Concertación. -** El proceso de consulta previa tiene como fin llegar a un acuerdo entre los sujetos de consulta con el Estado respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, en el marco de la participación activa y efectiva en la toma de la decisión que deba adoptar la autoridad.
c. **Informada.**- En el proceso de consulta previa, se debe brindar información suficiente, comprensible, verás, oportuna, y adecuada a las características culturales de la población sujeto de consulta, respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, así como su naturaleza, alcance, objeto, duración, área de afectación, impactos sociales, económicos, medioambientales, además de los responsables de la ejecución del proyecto, y otros establecidos en reglamento y/o protocolos.
d. **Libre.** - El proceso de consulta previa se realiza sin coacción ni presión, con la ausencia de cualquier tipo de amenaza y/o represión implícita o explícita.

Av. 20 de Octubre Esq. Juan José Pérez N° 2001 Telf.: 2421018 - 2423037 • Fax: 2423371 - lapaz.oep.org.bo

104

e. **Previa.** - El proceso de consulta previa, se realiza de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales.

f. **Respecto a las normas y procedimientos propios. -** La consulta previa se realiza en el marco del reconocimiento a las instituciones propias, los mecanismos de organización, participación y decisión reflejados en las cosmovisiones, saberes, prácticas e instituciones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, en el marco de los derechos colectivos.

Que, el Parágrafo II del Artículo 5 del Reglamento de Observación y Acompañamiento a Consulta Previa, dispone que, los criterios establecidos en el parágrafo anterior son de observancia obligatoria en procesos de consulta previa.

Que, el Parágrafo I, II y III del Articulo 18 del citado Reglamento señala que, concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborara el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa; asimismo que, el informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa y que, el informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa.

Que, el Parágrafo III del Articulo 19 del Reglamento de Observación y Acompañamiento a Consulta Previa establece que, en los procesos de consulta previa realizados en el nivel departamental, la o el coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota TSE. PRES. DN-SIFDE N° 809/2022 de fecha 17 de agosto de 2022, el Tribunal Supremo Electoral remite la documentación de la solicitud realizada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera "AJAM", para la Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa de la COOPERATIVA MINERA "HABARA R.L.", área: PAJCHIRI

Que, mediante Informe de Observación y Acompañamiento a Consulta Previa TEDLP – SIFDE N° 205/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022; emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento para la Democracia "SIFDE", donde se concluye que el proceso de Consulta Previa de la COOPERATIVA MINERA "HABARA R.L.", área: PAJCHIRI, ubicado en el Municipio de Inquisivi, Provincia Inquisivi del Departamento de La Paz, no cumple con todos los Criterios establecidos en el Artículo 5 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en procesos de Consulta Previa.

Que, el Informe Legal TEDLP-AL SIFDE N° 034/2022 de fecha 07 de octubre de 2022, emitido por Asesoría Legal, recomienda a Sala Plena del TED La Paz, la consideración y aprobación del Informe de Observación y Acompañamiento a Consulta Previa TEDLP-SIFDE N° 205/2022 de 26 de septiembre de 2022 emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento para la Democracia "SIFDE", conforme establece el Articulo 19 parágrafo III del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa y se proceda a emitir la correspondiente Resolución.

Av. 20 de Octubre Esq. Juan José Pérez N° 2001 Telf.: 2421018 - 2423037 • Fax: 2423371 - lapaz.oep.org.bo

103

Que, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre de 2022, tomo conocimiento y consideró el Informe de Observación y Acompañamiento a Consulta Previa TEDLP – SIFDE N° 205/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, referente al Cumplimiento de Criterios de Observación y Acompañamiento durante el Proceso de Consulta Previa de la COOPERATIVA MINERA "HABARA R.L.", área: PAJCHIRI, y el Informe Legal TEDLP-AL SIFDE N° 034/2022 de fecha 07 de octubre de 2022, emitido por Asesoría Legal, recomendando a Sala Plena la consideración del referido informe emitido por SIFDE y la emisión de la respectiva Resolución. Por lo que Sala Plena del TED La Paz, tomo la determinación aprobar el Informe de Observación y Acompañamiento a Consulta Previa TEDLP-SIFDE N° 205/2022 de 26 de septiembre de 2022 emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento para la Democracia "SIFDE".

POR TANTO:

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe de Observación y Acompañamiento a Consulta Previa TEDLP-SIFDE N° 205/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, donde se concluye que el desarrollo del proceso de Consulta Previa de la **COOPERATIVA MINERA "HABARA R.L.", área: PAJCHIRI** ubicada en el Municipio de Inquisivi, Provincia Inquisivi del Departamento de La Paz, **NO CUMPLE** con los Criterios de acuerdo al Reglamento de Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

SEGUNDO.- Se dispone que a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático de La Paz, se remita la presente Resolución así como sus antecedentes al Tribunal Supremo Electoral en el marco de lo establecido en el Parágrafo I y II del Artículo 20 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento de Consulta Previa aprobado por Resolución de Sala Plena N° 118/2015 de 26 de octubre del 2015.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.
No firma el Vocal Antonio Condori Huanca por encontrarse en comisión oficial.

Abog. Franz V. Jiménez Vásquez
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental de La Paz

Lic. Sabino Chavez Mamani
PRESIDENTE
Tribunal Electoral Departamental De La Paz

Abog. Zonia Tujra Porce
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental De La Paz

Abog. Gisela E. Perez Escobar
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental La Paz

Antte mi
Abg. Adriana Carrasco Devotos
SECRETARIA DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Av. 20 de Octubre Esq. Juan José Pérez N° 2001 Telf.: 2421018 - 2423037 • Fax: 2423371 - lapaz.oep.org.bo

102